

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXI		Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 340335	
APARECE LOS DIAS HABILES				
EDICION DE 15 PAGINAS				
Salta, 23 de Enero de 1990				
N°. 13.361				
Tirada de 300 ejemplares				
HORARIO				
Para la publicación de avisos				
LUNES A VIERNES				
de 7.30 a 12 horas				
C.P.N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO Gobernador		Ing JOSE ANTONIO VILLARIÑO Mnistro de Bienestar Social		
Dr. ARTURO EDUARDO AGUILAR Ministro de Gobierno		Dr. ALFREDO ELIO QUERIO Ministro de Salud Pública		
Dr. ANTONIO CASABELLA ESPELTA Secretario de Estado de Gobierno		Sra. MARIA ESTER ALTUBE DI PEROTTA Ministro de Educación		
Cont. OSCAR SALVATIERRA Ministro de Economía				
Dirección y Administración: ZUVIRIA N° 490 Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO				

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS**I - PUBLICACIONES**

Resolución Nº 573/89

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (p. c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, de socorros mutuos, etc.)	₳ 1.000	₳ 10
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 2.500	₳ 10
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 3.000	₳ 10
—Avisos Comerciales	₳ 4.000	₳ 10
—Avisos Administrativos	₳ 4.000	₳ 10
—Edictos de Minas	₳ 3.000	₳ 10
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 3.000	₳ 10
—Edictos Judiciales	₳ 1.500	₳ 10
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 3.000	₳ 10
—Remates Varios	₳ 2.000	₳ 10
—Posesión Veintefial	₳ 4.000	₳ 10
—Edictos Sucesorios	₳ 1.500	₳ 10
—BALANCES		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág. ..	₳ 15.000	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página ..	₳ 18.000	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 7.000	

II - SUSCRIPCIONES

—Anual	₳ 18.000
—Semestral	₳ 14.000
—Trimestral	₳ 9.800

III - EJEMPLARES

—Por ejemplar dentro del mes	₳ 200
—Atras. más de 2 meses y hasta 1 año	₳ 500
—Atrasado más de un año	₳ 900
—Separata	₳ 1.000

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, \$, ₳, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobraran mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario**Sección ADMINISTRATIVA**

Pág.

DECRETOS

M.E.	Nº 2156 del 22-12-89 — Deja sin efecto el decreto Nº 1946/89	200
M.E.	Nº 2159 del 22-12-89 — Construcción Escuela Sargento Cabral, Villa Mitre, Provincia de Salta. Aprobación	200
M.G.	Nº 2160 del 22-12-89 — Deroga el Art. 2 del decreto Nº 1521/89 y modifica Art. 2º del decreto Nº 1024/89. Remuneración de directores generales y directores de la A. P. P.	200
M.E.	Nº 2161 del 22-12-89 — Reconoce haberes caídos al personal	201
S.G.G.	Nº 2165 del 23-12-89 — Interinato del señor Vicegobernador a cargo del Poder Ejecutivo	201
S.G.G.	Nº 2166 del 26-12-89 — Asume su titular el mando gubernativo de la Provincia	201
S.G.G.	Nº 2167 del 27-12-89 — Interinato del señor Secretario General de la Gobernación a cargo del Ministerio de Economía	202
M.S.P.	Nº 2168 del 27-12-89 — Remuneración Pers. trabajadores de la Salud, Incremento	202

	Pág
S.G.G. Nº 2171 del 27-12-89 — Designa personal	203
M.G. Nº 2173 del 27-12-89 — Régimen licencias aranceles reglamentarias	203

DECRETOS SINTETIZADOS

M.E. Nº 2155 del 22-12-89 — Designa representantes de la Provincia de Salta ante el Consejo Federal de Minería	204
M.E. Nº 2157 del 22-12-89 — Designación de personal	204
M.E. Nº 2158 del 22-12-89 — Autoriza ingreso de personal en el Banco Pcial. de Salta	204
M.E. Nº 2169 del 27-12-89 — Contratación de publicidad	204
S.G.G. Nº 2170 del 27-12-89 — Designación de personal	204
M.E. Nº 2172 del 27-12-89 — Régimen de trabajo con dedicación exclusiva	204

RESOLUCION

Nº 77753 — Dirección General de Comercio Provincial - Nº 0004/90	205
--	-----

EDICTOS DE MINAS

Nº 77620 — Minera Altas Cumbres S.A.	205
Nº 77619 — Minera Altas Cumbres S.A.	205

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 77761 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2060/89	205
Nº 77756 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 60-OS/2081/90	205
Nº 77757 — Gas del Estado - Nº 11.102	206
Nº 77717 — Y.P.F. - Vespucio. Nº 0018/90.	206

LICITACION PRIVADA

Nº 77750 — Y.P.F. - Divisional Salta - Nº 6L-115-90	206
---	-----

ADQUISICIONES DIRECTAS

Nº 77755 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 00015/00/00	206
Nº 77754 — Y.P.F. - Vespucio - Nº 00010/00/00	206

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 77749 — Dirección General de Minería - Disposición Nº 141	206
Nº 77814 — Alvaro Camilo Simoneta	210

Sección JUDICIAL**EDICTOS JUDICIALES**

Nº 77759 — Graciela Ingrid Kuhne	211
Nº 77758 — Telma Elisa Edwards	211

Sección COMERCIAL**AVISO COMERCIAL**

Nº 77760 — Record's S. R. L.	211
-----------------------------------	-----

Sección GENERAL**RECAUDACION**

Nº 77762 — Del día 22-1-90	211
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2156

Ministerio de Economía

Expte. Nº 03-0177/89.

VISTO el decreto Nº 1946/89;

CONSIDERANDO:

Que han variado las circunstancias que dieron origen al decreto Nº 1946/89;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 1946/89.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar.

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2159

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

VISTO el acta convenio celebrada el 18 de diciembre de 1989 entre el señor Ministro de Economía, C.P.N. Oscar A. Salvatierra, y el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Rafael Lore Quevedo, ambos en representación de la Provincia por una parte, y el Ing. Mario S. Banchik en representación de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L. por la otra; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento ambas partes dejan establecidas las condiciones y compromisos contraídos para la prosecución y terminación de los trabajos correspondientes a la obra "Construcción Escuela Sargento Cabral, Villa Mitre, Provincia de Salta", como así también se determina el monto de la deuda que mantiene la Provincia con la empresa contratista por obra ejecutada y certificada, consolidándola al 14 de noviembre de 1989, y su forma de pago;

Que atento a lo establecido en la cláusula novena del acta convenio referida, corresponde ratificar mediante el dictado del instrumento administrativo aprobatorio pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acta convenio celebrada el 18 de diciembre de 1989 entre el señor Ministro de Economía, C.P.N. Oscar A. Salvatierra, y el señor Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Rafael Lore Quevedo, ambos en representación del Gobierno de la Provincia por una parte, y el Ing. Mario S. Banchik en repre-

sentación de la Empresa Mario S. Banchik y Cía. S.R.L., cuyo texto en original forma parte integrante del presente decreto, relacionada con la prosecución y terminación de los trabajos correspondientes a la obra "Construcción Escuela Sargento Cabral, Villa Mitre, Provincia de Salta".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar - Lore Quevedo.

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2160

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 03-0150/89

VISTO el Decreto Nº 1521/89; y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nº 1024/89 se fijaba la remuneración de los Directores Generales en el setenta (70%) por ciento de total del Secretario de Estado, quedando confusa la situación de los Directores y los agentes con categoría 24, como así también el cálculo por antigüedad en estos casos.

Que en el Art. 2º del Decreto Nº 1521/89 se fija la remuneración de los agentes categoría 24 en australes ciento treinta y tres mil setecientos treinta y dos (A 133.732,-) en concepto de Básico más Compensación Funcional, cuando debió ser de australes doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos (A 242.400,-), es decir un sesenta (60%) por ciento de la remuneración del Secretario de Estado.

Que esta situación merece ser corregida y aclarada con retroactividad al 1º de mayo de 1989, fecha de vigencia del Decreto Nº 1024/89.

Que es conveniente dejar perfectamente claro en el aspecto remunerativo que los agentes Categoría 24, los Directores, Directores Generales o cargos equivalentes pertenecen al Agrupamiento Político y están fuera de la carrera Administrativa que establece la Ley Nº 5546.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 2º del Decreto Nº 1521/89.

Art. 2º — Modifícase el Art. 2º del Decreto Nº 1024/89 que quedará redactado de la siguiente manera: "Fíjese la remuneración de los Directores Generales, y Directores de la Administración Pública Centralizada y de sus equivalentes en los regímenes de la Salud, Educación y Escalafón General, en un setenta (70%) por ciento de la remuneración total del Secretario de Estado, sin ningún otro concepto adicional, a excepción de la antigüedad y de las asignaciones familiares".

Art. 3º — Fíjese la remuneración de los agentes Categoría 24 no comprendido en el artículo

anterior en su sesenta (60%) por ciento de la remuneración total del Secretario de Estado, sin ningún otro concepto Adicional, a excepción de la antigüedad y de las asignaciones familiares.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Estado de Coordinación Administrativa y Técnica.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar - Figueroa.

Salta, 22 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2161

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas
Expediente Nº 29-135.162/82.

VISTO la denuncia de ilegitimidad interpuesta por la señora Estela Susana Schwender, apoderada del señor Dante Eriberto Villegas agente de la Dirección General de Inmuebles en contra del Decreto Nº 2595/87; y

CONSIDERANDO:

Que Fiscalía del Estado a fs. 203/209 dictamina que el denunciante señor Villegas tiene un Derecho Subjetivo sobre el motivo de la petición que es la de considerar el pago de los salarios caídos durante su suspensión preventiva, ante la omisión de su consideración por parte del Decreto Nº 2595/87;

Que respecto a la Seguridad Jurídica, el acto que pretende ser objeto de revisión, no afecta derechos adquiridos por otras, atento a que la presentación de percibir los salarios por parte del agente de la Dirección General de Inmuebles, es un derecho pleno que puede ejercer, teniendo en cuenta que la causa de la suspensión preventiva, fue dejada sin efecto y reconocida por la propia administración en el decreto Nº 2595/87;

Que asimismo entiende en este caso que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, al haberse reconocido que no puede advertirse falta de lealtad por parte del agente Villegas hacia la Administración Pública, se dispone su reincorporación, que sería el hecho principal y el hecho secundario, el reconocimiento de los salarios caídos, por el tiempo que estuvo suspendido por un hecho no punible al no tener responsabilidad;

Que de este modo determina que debe admitirse la denuncia de ilegitimidad sustentada en la norma del Artículo 156 de la Ley Nº 5343 considerando que en todos sus escritos el señor Villegas expresa la voluntad de reclamar un Derecho de crédito demostrando su total falta de voluntad de abandonar su derecho, considerando de este modo que el tiempo transcurrido, menos de un (1) año es plazo razonable;

Que se concluye dictaminando que se debe en primer término hacer lugar a la denuncia de ilegitimidad formulada y segundo a su petición, por haberse omitido en el Decreto Nº 2595/87 el reconocimiento de los salarios caídos y sus accesorios por estar sustentada en derecho su pretensión;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a favor del señor Dante Eriberto Villegas, Personal dependiente de la Dirección General de Inmuebles -Legajo Personal Nº 27.755- Categoría B-II-06 personal de Planta Permanente, los haberes caídos y demás conceptos que correspondan por el período comprendido entre el 3/3/82 y el 26/11/87 en que estuvo separado de su cargo.

Art. 2º — Por Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Economía líquidese a favor del señor Dante Eriberto Villegas, los montos que le corresponden en virtud del reconocimiento dispuesto por el artículo precedente conforme las disposiciones del Decreto Nº 1274/82.

Art. 3º — Por Departamento Contable del citado Ministerio páguese la suma resultante de dicha liquidación con imputación a la partida correspondiente de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar - Tabera.

Salta, 23 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2165

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del suscripto, a partir del día 23 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del mando gubernativo de la Provincia, al señor Vice-Gobernador de la misma, D. Pedro Máximo de los Ríos, a partir del día 23 de diciembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar

Salta, 26 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2166

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el arribo a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del día 26 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Queda asumido por parte del que suscribe, el mando gubernativo de la Pro-

vincia, a partir del día 26 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porрати - Aguilar

Salta, 27 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2167

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el viaje oficial del señor Ministro de Economía, C.P.N. Oscar Aldo Salvatierra, a partir del día 27 de diciembre del corriente año;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Pónese interinamente a cargo del Ministerio de Economía, al señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Arturo Eduardo Aguilar, a partir del día 27 de diciembre del año en curso y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario Gral. de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porрати - Aguilar

Salta, 27 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2168

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 10.968/89—Código 121

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se fija la escala salarial para el personal comprendido en el Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por Ley Nº 6422 (t.o.), y

CONSIDERANDO:

Que se han producido reducciones en los gastos de personal al haberse dejado sin efecto las guardias activas para los Directores Generales, Directores de Nivel Central y Directores de Area Operativa del tramo asistencial y guardias pasivas para todo el personal.

Que en función a la reducción citada, se realizó una reestructuración de la grilla salarial para los agrupamientos más rezagados.

Que atento a lo informado por la Dirección de Personal del Ministerio del rubro corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, apruébase la escala salarial que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase el artículo 2º del decreto Nº 2059/89, dejando establecido que la base del cálculo del adicional en concepto de actividad crí-

tica asistencial, prevista en el artículo 17, inciso g) del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley Nº 6422 consistirá en una asignación mensual equivalente al 60% del sueldo básico de la categoría F del agrupamiento mantenimiento y servicios generales, subgrupo 3.

Art. 3º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase el artículo 3º del decreto Nº 2059/89, dejando establecido que el adicional no remunerativo no bonificable, para los agrupamientos y subgrupos que se detallan consistirá en los montos que se especifican a continuación de acuerdo al régimen horario de cada agente:

AGRUPAMIENTO	SUBGRUPO
Profesional	1 - 2 - 3
Enfermería	2 - 3
Administrativo	4
Técnico y Auxiliares	4
Mantenimiento y Servicios Generales	5

Dedicación exclusiva A 20.000,00 (veinte mil australes) - 44 horas A 11.000,00 (once mil australes) - 40 horas A 10.000,00 (diez mil australes) - 30 horas A 9.000,00 (nueve mil australes).

Art. 4º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, déjase sin efecto el artículo 4º del decreto Nº 2059/89.

Art. 5º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase el artículo 8º del decreto Nº 1057/88 inciso u) dejando establecido que la base de cálculo del adicional en concepto de refrigerio, previsto en la ley Nº 6451, reglamentado por la citada norma, consistirá en una asignación mensual equivalente al 33%, aplicado sobre el sueldo básico de la categoría E, agrupamiento administrativo, subgrupo 4.

Art. 6º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de riesgo de vida, previsto en el artículo 8º, inciso s) del decreto Nº 1057/88, reglamentario de la ley Nº 6451, dejando establecido que consistirá en el 40% del sueldo básico de la categoría E del agrupamiento administrativo, subgrupo 4.

Art. 7º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase la base del cálculo del adicional en concepto de sobreasignación por función jerárquica, prevista en el artículo 7º del decreto Nº 1218/89, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual cuyo porcentaje se aplicará sobre el sueldo básico de la categoría G del agrupamiento y subgrupo de revista del agente.

Art. 8º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de extensión horaria por la cobertura de guardia activa y pasiva, prevista en el artículo 8º del decreto Nº 1057/88, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual equivalente del sueldo básico más la actividad crítica asistencial y bonificación por título, si percibiera el agente los mismos, aplicando sobre la categoría G del agrupamiento y subgrupo de revista del agente.

Art. 9º — Con vigencia al 1º de agosto de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de zona desfavorable, prevista en el artículo 6º, inciso o) del decreto Nº 1218/89, reglamentario de la ley Nº 6422, dejando esta-

blecido que consistirá en una asignación mensual cuyo porcentaje se aplicarán sobre el sueldo básico de la categoría F del agrupamiento administrativo, subgrupo 4.

Art. 10 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, apruébase la escala salarial que como Anexo II forma parte del presente decreto.

Art. 11 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de actividad crítica asistencial, previsto en el artículo 2º del presente decreto, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual del 60% aplicado sobre el sueldo básico de la categoría H del agrupamiento administrativo, subgrupo 1.

Art. 12 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de refrigerio, prevista en el artículo 5º del presente decreto, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual consistente en el 33% aplicado sobre el sueldo básico de la categoría I del agrupamiento administrativo, subgrupo 2.

Art. 13 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de riesgo de vida, prevista en el artículo 6º del presente decreto, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual consistente en el 40% aplicado sobre el sueldo básico de la categoría I del agrupamiento administrativo, subgrupo 2.

Art. 14 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de sobreasignación por función jerárquica, prevista en el artículo 7º del presente decreto, el que consistirá en una asignación mensual, cuyo porcentaje se aplicarán sobre el sueldo básico de la categoría C del agrupamiento y subgrupo de revista del agente.

Art. 15 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de zona desfavorable, prevista en el artículo 9º del presente decreto, consistente en una asignación mensual cuyos porcentajes se aplicarán sobre el sueldo básico de la categoría J del agrupamiento administrativo, subgrupo 2.

Art. 16 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, modifícase la base de cálculo del adicional en concepto de sobreasignación por desplazamiento en el área programática, prevista en el artículo 17, inciso h) del decreto Nº 772/87, reglamentario de la ley Nº 6422, dejando establecido que consistirá en una asignación mensual equivalente a la aplicación de los porcentajes respectivos, sobre la categoría E del agrupamiento administrativo, subgrupo 2.

Art. 17 — Con vigencia al 1º de setiembre de 1989, déjase sin efecto el artículo 3º del presente decreto.

Art. 18 — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública, de Bienestar Social y de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Seguridad Social.

Art. 19 — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CORNEJO - Quiro - Aguilar -
Argañán - Díaz**

Salta, 27 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2171

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio existentes en la Dirección General de Administración de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de permitir el normal funcionamiento de algunas áreas de la mencionada Dirección General, es necesario propiciar la cobertura de las mismas a través de Auxiliares Administrativos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase con encuadre en lo dispuesto por los artículos 5º al 9º del decreto Nº 1886/86 a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones a los señores Agüero, Marcelo Gerardo, D.N.I. Nº 16.517.588; Farfán, María del Huerto, D.N.I. Nº 12.411.738; Contreras, María Angélica, D.N.I. Nº 11.501.850 con una remuneración equivalente a la categoría 14, más todo otro adicional que por ley le corresponda, para desempeñarse como auxiliares administrativos, en la Jurisdicción 1, Gobernación, Unidad de Organización 09, Dirección General de Administración de Personal.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente de Jurisdicción 1, Gobernación, Unidad de Organización 09, Dirección General de Administración de Personal, Ejercicio 1989.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Salvatierra - Aguilar.

Salta, 27 de diciembre de 1989

DECRETO Nº 2173

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 03-0176/89.

VISTO la ley Nº 6211; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Poder Ejecutivo Provincial establecer el cronograma de licencias del personal de la Administración Pública Provincial Centralizada;

Que es conveniente centralizar el goce de la licencia anual reglamentaria por parte de los agentes estatales durante el mes de enero, atento a que en dicho período se acumulan las licencias de los demás agentes de los otros poderes del Estado y de la mayoría de los trabajadores del sector privado.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las licencias anuales reglamentarias de los agentes de la ad-

ministración pública provincial deberán concentrarse en el mes de enero de acuerdo a las disponibilidades de cada organismo.

Art. 2º — Los directores de administración de cada Ministerio serán los encargados de reorganizar los planes de licencias de acuerdo al Art. 1º del presente decreto, fijando que el personal se constituya en guardias para la atención de la administración de cada organismo, mientras no se halle gozando de su licencia anual durante el mes de enero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Porrati - Aguilar.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Minería y Recursos Energéticos - Decreto Nº 2155 - 22-12-89 - Expte. Nº 15-12.488/89.

Artículo 1º — Designase al Lic. Ricardo José Salas, D.N.I. Nº 8.175.677, Director General de Minería y al Lic. Alfredo Luis Castillo, D. N.I. Nº 8.176.893, Jefe Departamento Ensayos de Minerales, como representantes titular y suplente respectivamente, de la Provincia de Salta ante el Consejo Federal de Minería.

M. de Economía - Decreto Nº 2157 - 22-12-89.

Artículo 1º — Designase a partir del 1º de noviembre de 1989 al señor Héctor Mario Gómez, L.E. Nº 8.176.848, legajo personal Nº 38.591/0, en el cargo de Coordinador Técnico-Administrativo de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas, Agrupamiento Político, categoría 23, con encuadre en los artículos 5º al 9º del decreto Nº 1886/86.

Art. 2º — Déjase sin efecto la designación del señor Héctor Mario Gómez en el cargo de categoría 21 de la Dirección General de Finanzas, dispuesta mediante decreto Nº 1322/88.

M. de Economía - Decreto Nº 2158 - 22-12-89.

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señorita Ana Leonor Morosini, D.N.I. Nº 5.653.459, en el Banco Provincial de Salta, con funciones que le serán asignadas.

Art. 2º — La mencionada entidad dictará la resolución pertinente.

M. de Economía - Decreto Nº 2169 - 27-12-89.

Artículo 1º — Apruébase la contratación de espacios de publicidad realizada con Canal 11 TV Salta, por la suma de australes once millones trescientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y siete (A 11.352.957) en concepto de difusión televisual durante el mes de noviembre

de 1989, del accionar del Ministerio de Economía en todas sus áreas.

Art. 2º — Por Contaduría General de la Provincia, liquídese y por Tesorería General páguese la suma mencionada en el artículo anterior al Departamento Contable del Ministerio de Economía, para que éste a su vez y con cargo de oportuna rendición de cuentas, haga efectiva la misma a la orden de Canal 11 TV Salta, en concepto de pago de la factura correspondiente a la contratación de referencia, debiendo imputarse el gasto a: A 7.696.920 (australes siete millones seiscientos noventa y seis mil novecientos veinte), Carácter 1, Jurisdicción 02, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 3; y A 3.656.037 (australes tres millones seiscientos cincuenta y seis mil treinta y siete), Carácter 1, Jurisdicción 02, Unidad de Organización 05, Finalidad 1, Función 10, Sección 4, Sector 1, Principal 3.

S. General de la Gobernación - Decreto Nº 2170 - 27-12-89.

Artículo 1º — Designase con encuadre en lo dispuesto por los artículos 5º al 9º del decreto Nº 1886/86 a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones a la señorita Martínez, Nora Evangelina, D.N.I. Nº 20.881.224 con una remuneración equivalente a la Cat. 14, más todo otro adicional que por ley le corresponda, para desempeñarse en funciones administrativas, en la Jurisdicción 2, Economía, Unidad de Organización 08, Dirección del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida correspondiente de Jurisdicción 2, Economía, Unidad de Organización 08, Dirección del Centro Unico de Procesamiento de Información.

M. de Economía - Secretaría de Estado de O. Públicas - Decreto Nº 2172 - 27-12-89 - Expte. C. 11-25.039/89.

Artículo 1º — Aféctase al régimen de trabajo con dedicación exclusiva al señor William Michael Scott Truninger, Personal Temporario, equivalente a categoría 19 de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a partir del 5 de octubre de 1989 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, con un porcentaje del sesenta por ciento (60%), por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a la partida respectiva de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Los anexos que forman parte de los decretos Nros. 2159 y 2168, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

RESOLUCION

O. P. Nº 77753 R. s/c. Nº 5200
Salta, 15 de enero de 1990

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO
PROVINCIAL SALTA**

RESOLUCION Nº 0004/90

VISTO las facultades conferidas por la Ley Nacional Nº 20.680 y la Ley Provincial Nº 5578; y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de designar internamente integrantes del Tribunal de Juzgamiento, mientras dure la licencia anual reglamentaria de sus titulares;

Por ello,

El Director General de Comercio Provincial

RESUELVE:

Artículo 1º — Designar internamente a partir del día 15 de enero de 1990 como integrantes interinos del Tribunal de Juzgamiento a los señores jefes (I) de los Departamentos Control Externo Héctor Julio Carabajal; Secretaría Administrativa Jesús Javier Serapio; Dirección Dr. Guillermo Federico Lizárraga.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Guillermo Federico Lizárraga

Director - Direc. Gral. de Comercio Provincial

Sin cargo. e) 23-1-90

EDICTOS DE MINA

P. Nº 77620 F. Nº 49152

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que Minera Altas Cumbres S.A., ha solicitado la mensura de la mina de sulfato y cloruro de sodio, ubicada en el departamento Los Andes, denominada "Malvinas" que tramita por Expte. Nº 11.508 la cual se determinará de la siguiente manera: P.R. Casilla de Bombeo Mina Julia, partiendo de éste az. 90º00'00" se mide 6.07000 m. y llegamos al P.A.; desde el P.A. en az. 180º00'00", midiendo 1.570,00 m. llegamos al P.M.D.; desde el P.M.D. en az. 270º00'00" medimos 70,00 m. y llegamos al punto de partida (P.P.). Desde el P.P. midiendo en az. 00º00'00", 190 m. llegamos al P.1.; desde el P.1. en 270º00'00", medimos 1.200 m. llegamos al P.2; desde el P. 2 en az. 00º00'00" medimos 179,93 m. llegamos al P. 3; desde el P.3 en az. 90º00'00" medimos 1.159,56 m. llegamos al P.4; desde el P. 4, en az. 00º00'00", medimos 200,07 m. llegamos al P.5; desde el P. 5 en az. 90º00'00", medimos 240,44 m. llegamos al P.6; desde el P. 6 en az. 180º00'00", medimos 880,00 m. llegamos al P.7; desde el P. 7 en az. 270º00'00", medimos 200 m. llegamos al P.8; desde el P.8 en az. 00º00'00", medimos 310,00 m. llegamos al punto de partida P.P. — Salta, 29 de diciembre de 1989. — Dra. María Cristina Martí, Secretaria - Juzg. de Minas.

Imp. \$ 9.000.- e) 3, 11 y 23-1-90

O. P. Nº 77619

F. Nº 49153

El Doctor Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del Código de Minería que Minera Altas Cumbres S.A., ha solicitado la mensura de la mina de sulfato y cloruro de sodio, ubicada en el departamento Los Andes, denominada "Yolanda" que tramita por Expte. Nº 7.112 la cual se determinará de la siguiente manera: Se tomó como P.P. (Punto de Partida) la Casilla de Bomba de Mina "Julia" (C.B.J.), desde allí se midió 1100 m. y az. 55º para llegar al Punto de Manifestación de Descubrimiento (P.M.D.). Desde el P.M.D. se midió 40 m. y az. 55º para llegar al Punto de Referencia (P.R.). Desde el P.R. se midió 140 m. y az. 90º llegando así al punto Nº 1 de la pertenencia. Desde punto 1, se midió 200 m. az. 45º para llegar a la Labor Legal (L.L.). Desde el Punto Nº 1, se midió 2.000 m. az. 00º al Nte. para llegar al punto 2, desde el punto 2, se midió 500 m. az. 90º para llegar al punto 3; desde el punto 3 se midió 2.000 m. az. 180º al Sur, para llegar al punto 4, desde el punto 4, se midió 500 m. az. 270º (al Oeste) llegando al punto 1, delimitando así una Sup. de 100 Has. - Salta, 29 de diciembre de 1988. - Dra. María C. Martí, Secretaria - Juzg. de Minas. In p. \$ 9.000.- e) 3, 11 y 23-1-90

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 77761

F. Nº 5674

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. 4563
CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llábase a Licitación Nº 60-OS/2060/89, s/ servicio de mantenimiento y reparación de equipos refrigeradores en Destilería Campo Durán y Barrio Destilería Aguaray (Salta).

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 7 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: \$ 10.000.

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 23-1 al 1 2-90

O. P. Nº 77756

F. Nº 5672

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.
Administración del Norte - Dpto. Contrataciones
Edif. Nº 336 - Tel. 0875 - 21297 - C.P. 4563
CAMPAM. VESPUCIO - PCIA. DE SALTA

Llábase a Licitación Nº 60-OS/2081/90 s/ servicios auxiliares de soldadura y mantenimiento de instalaciones industriales en zona norte.

Consultas, compras y retiros de pliegos y presentación de ofertas: Dpto. Contrataciones, Edificio Nº 336, Tel. 0875 - 21297, Campamento Vespucio.

Fecha vencimiento presentación ofertas y apertura de las mismas: 5 de febrero de 1990, horas 8.30. Precio del pliego: \$ 25.000.-

Valor al cobro \$ 24.000.- e) 23-1 al 1 2-90

ELIZ ON 'E LSL'LL ON 'd'O GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 11.102

Objeto (Venta de vehículos varios por disminución de flota).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Isabel La Católica Nº 939, 1er. Piso, Capital Federal de 7,30 a 12,30 Hs.

Valor del pliego: A 30.000.

Lugar de presentación de las ofertas: Isabel La Católica 936 Planta Baja, Capital Federal.

Apertura: Isabel La Católica Nº 936 Planta Baja, Capital Federal, 7 de febrero de 1990, 9 Hs.

V. al cobro A 24.000 e) 22 al 31-1-90

O. P. Nº 77717 F. Nº 5662

YACIMIENTOS PETROL. FISCALES S.E.

Administración del Norte - División Proveeduría C.P. 4563 - CAMPAMENTO VESPUCIO - Salta

Llámase a Licitación Pública Nº 00118/90: s/ Selección de mercaderías del rubro Confección en general para la temporada: Escolar año 1990.

Lugar retiro y/o consultas de pliegos para proveedores registrados en Proveeduría: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta).

Lugar de presentación de las ofertas: Idem

Vencimiento recepción de oferta día 13-2-90, horas 08,50.

Lugar apertura: Proveeduría Y.P.F. - Campamento Vespucio (Salta) día: 13-2-90 horas: 9 00.

Néstor M. Nieto

Supervisor Comercial

Proveeduría Yac. Norte

Imp. A 24.400.- e) 16-1 al 25-1-90

LICITACION PRIVADA

O.P. Nº 77.750 F. Nº 49.222

M.O.S.P. SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.E.

Divisional Salta Oficina de Compras

Pueyrredón 74 C.P. 4.400 - Salta

Licitación Privada Nº 61-115-90

Objeto: Adquisición Malla de Vicril y Coated Vicryl "O".

Apertura: 25-1-90.

Horas: 10.

Lugar de adquisición y consulta de pliegos. Y.P.F. Sociedad del Estado, Pueyrredón 74, 3er. Piso, Oficina de Presupuesto y Compras, horario de 7 a 12 hs.

Valor del pliego: A 250.

Imp. A 6.000 e) 22 y 23-1-90

ADQUISICIONES DIRECTAS

O. P. Nº 77755

F. Nº 5671

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - División Proveeduría

C. P. 4563 - CAMPAM. VESPUCIO (Salta)

Orden de Compra Nº 00015/00/00.

Objeto: Adquisición de azúcar refinada "El Chango".

Monto: Australes treinta y tres millones ocho cientos mil.

Proveedora: Ing. y Ref. San Martín de El Tabacal S.A.

Valor al cobro A 3.000.-

e) 23-1-90

O. P. Nº 77754

F. Nº 5671

YACIMIENTOS PETROLIF. FISCALES S. E.

Administración del Norte - División Proveeduría

C. P. 4563 - CAMPAM. VESPUCIO (Salta)

Orden de Compra Nº 00010/00/00.

Objeto: Adquisición de leche en polvo Ilolay instantánea x 800 gramos.

Monto: Australes cuatrocientos setenta y dos mil doscientos.

Proveedora: Suc. de Alfredo Williner S.A.

Valor al cobro A 3.000.-

e) 23-1-90

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 77.749

F. Nº 5.670

DIRECCION GENERAL DE MINERIA

Disposición Nº 141

Expte. Nº 15-12.374/89

VISTO lo actuado en el expediente del rubro; y,

CONSIDERANDO.

Que en las actuaciones mencionadas corre agregado un listado de las concesiones mineras, declaradas caducas por falta de pago del Canon Minero y cuyo remate ha sido ordenado por el señor Juez de Minas;

Que mediante Ley Nº 5270, de fecha 17 de abril del año 1978 y Resolución Ministerial Nº 421, de fecha 10 de octubre del año en curso, se concede facultades a este Organismo para la realización de remates de concesiones mineras que hayan caducado por el incumplimiento al pago del Canon, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 274 del Código de Minería;

Que como consecuencia del cúmulo de actuaciones que se encuentran en condiciones de remate, es conveniente proceder a la venta en Subasta Pública de estas concesiones mineras;

Que la subasta, de acuerdo al artículo 276 del Código de Minería debe llevarse a cabo después de los sesenta (60) días de la publicación correspondiente, la que debe realizarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico local, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 33 del Decreto Ley 705/57 (t.o. 1972);

Que la base de la venta es la que determina el Art. 7º en concordancia con el Art. 5º de la Ley 10.273 incorporada al Código de Minería y el Art. 4º inc. b) de la Ley 5270/78, o sea, el Cánón adeudado, más el correspondiente al primer semestre posterior a aquél en que se efectúa el remate;

Que al importe resultante de lo expuesto en el párrafo anterior corresponde agregar las costas de la licitación, en las que se involucra costo de publicaciones en periódicos, Boletín Oficial, afiches para difusión del acta y gastos administrativos;

Que con referencia a la posibilidad de rescate, entiéndese que si una concesión ha sido declarada caduca por alguna otra razón, que la simple falta de pago de Cánón, no puede ser recuperada antes del remate y en este acto el ex-concesionario podrá actuar solamente como postor. Tal criterio surge en un caso de una norma concreta, y en otro, del juego armónico de disposiciones, ya que un concesionario que deja de pagar el Cánón, a la vez no cumple con la obligación de mensurar o de invertir capitales, es evidente que por más que pague el rescate permanecerá subsistente la otra causal de caducidad, que no puede purgarse por ningún medio artículos 6º y 14º de la Ley Nº 10.273;

Que es conveniente dejar claramente establecidas algunas normas de procedimientos y otras referidas a la instrumentación de la subasta, a fin de que todos los interesados conozcan con certeza las condiciones a las que quedan sometidos o vinculados; de modo tal que la interpretación diversa no pueda dar lugar a conflictos y/o entorpecimientos del acto que se ordena, cuya importancia se acredita

en razón de su falta de cumplimiento por muchos años. Así por ejemplo, se establece que la mina se remata en las condiciones que se encuentra y que el Estado no garantiza por evicción, ya que si una mina ha sido mal medida o ubicada por error u otra causa, así como la recibe el adquirente, sin derecho a reclamo alguno y deberá proseguir su trámite según sea su estado;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 1º de la Ley 5270/78 y Resolución Ministerial Nº 421/89,

El Director General de Minería

DISPONE:

1º — Ordenar la venta en Subasta Pública de las concesiones mineras que se indican a continuación: Buena Esperanza, Expte. Nº 1200; Llullaillaco I, Expte. Nº 2535; Llullaillaco III, Expte. Nº 2550; La Silla, Expte. Nº 4444; Cerro Rosado, Expte. Nº 5737; Petrona, Expte. Nº 100666; Tauro, Expte. Nº 4611-9043; San Roque-Cococo, Expte. Nº 9582; Dana, Expte. Nº 11.593; Sta. Rosa, Expte. Nº 11.352; María, Expte. Nº 2850; Patricia, Expte. Nº 6739; Berilo II; Expte. Nº 6741; Berilo I, Expte. Nº 6743; Berilo IV, Expte. Nº 6744; La Plata, Expte. Nº 44; Rioja, Expte. Nº 45; Río Negro, Expte. Nº 47; Catamarca, Expte. Nº 49; Santiago del Estero, Expte. Nº 50; Tierra del Fuego, Expte. Nº 51; Rosario, Expte. Nº 53; San Juan, Expte. Nº 54; Mar del Plata, Expte. Nº 55; Los Andes, Expte. Nº 56; Misiones, Expte. Nº 57; Córdoba, Expte. Nº 60; Santa Cruz, Expte. Nº 61; La Pampa, Expte. Nº 62; Santa Fe, Expte. Nº 63; Buenos Aires, Expte. Nº 64; Tres Arroyo, Expte. Nº 65; Formosa, Expte. Nº 66; Neuquén, Expte. Nº 68; Tucumán, Expte. Nº 70; Mendoza, Expte. Nº 72; Sucre, Expte. Nº 75; San Martín, Expte. Nº 76; San Esteban, Expte. Nº 203; San Francisco, Expte. Nº 204; Walterio, Expediente Nº 206; La Americana, Expte. Nº 266; Valparaíso, Expte. Nº 326; Arc-turus, Expte. Nº 596; Aldebaran, Expte. Nº 598; Alpheat, Expte. Nº 767; Antares, Expte. Nº 771; San Roque, Expte. Nº 772; Estela, Expte. Nº 1104; Silvia, Expte. Nº 1105; Lucrecia, Expte. Nº 1106;

Leonor, Expte. Nº 1107; Marcia, Expte. Nº 1108; Graciela, Expte. Nº 1109; Elsa, Expte. Nº 1110; Raquel, Expte. Nº 1111; María Luisa, Expte. Nº 112; Sonia, Expte. Nº 1113; Carolina, Expte. Nº 1207; Sarita, Expte. Nº 1208; La Chinchilla, Expte. Nº 1234; El Quevar, Expte. Nº 1236; Vicuña, Expte. Nº 1237; Añatuya, Expte. Nº 1238; El Suri, Expte. Nº 1247; El Quirquincho, Expte. Nº 1249; Arunco, Expte. Nº 1250; El Hornero, Expte. Nº 1413; General Lavalle, Expte. Nº 1416; Santo Tomás, Expte. Nº 2438; San Antonio, Expte. Nº 2439; Ana María, Expte. Nº 2626; María Luisa, Expte. Nº 2705; Julián, Expte. Nº 2707; Coronel Saravia, Expte. Nº 3442; Coronel Corriti, Expte. Nº 3444; Julián II, Expte. Nº 3843; Spica, Expte. Nº 4069; Ratoncito, Expte. Nº 7415; Apolo 8, Expte. Nº 7452; 4239; Pozuelo, Expte. Nº 4959; Margarita, Expte. Nº 5569; Chela, Expte. Nº 6162; Lagunita, Expte. Nº 6283; Apolo 7, Chila, Expte. Nº 8037; Mariana, Expte. Nº 8038; Mabel, Expte. Nº 8040; Adriana, Expte. Nº 8042; José María, Expte. Nº 8570; Toro Muerto, Expte. Nº 9268; Jorge, Expte. Nº 9892; La Madrileña, Expte. Nº 12.035; La Cobriza, Expte. Nº 12.037; San Juan, Expte. Nº 64.015; La Nuestra, Expte. Nº 64.265; Caolín, Expte. Nº 1449; Bellatrix, Expte. Nº 3897; Orión, Expte. Nº 3899; Riguel, Expte. Nº 3.900; Almillán, Expte. Nº 3901; Salinera Dolín, Expte. Nº 1419; Salta, Expte. Nº 1427; Savo, Expte. Nº 1450; Amelia, Expte. Nº 1458; La Providencia, Expte. Nº 1584; Salinera Yosko, Expte. Nº 1726; Jap, Expte. Nº 1768; Los Magos, Expte. Nº 2379; Yrigoyen, Expte. Nº 2383; María Cristina, Expte. Nº 2708; María del Carmen, Expte. Nº 2710; Aribau, Expte. Nº 2829; Don Quijote, Expte. Nº 2834; Santa Rosa, Expte. Nº 3358; Cóndor, Expte. Nº 5412; Edieta, Expte. Nº 5448; Piedra Grande, Expte. Nº 5607; Beatriz, Expte. Nº 5473; El Rodeo, Expte. Nº 5608; Don Abel, Expte. Nº 5609; El Puerto, Expte. Nº 5610; Saladar, Expte. Nº 6467; Elba Delia, Expte. Nº 7283; Adriana, Expte. Nº 7294; Lutecia, Expte. Nº 7968; María Marta, Expte. Nº 8366; María Cecilia, Expte. Nº 8367; María Soledad, Expte. Nº 8524; María Alejandra, Expte. Nº 8525; Damaso, Expte. Nº 8794; Adolfo, Expte. Nº 9316; Mariano, Expte. Nº 9843; La

Provinciana, Expte. Nº 11.480; Friburgo, Expte. Nº 11.651; Suiza, Expte. Nº 11.652; Roma, Expte. Nº 11.654; Barcelona, Expte. Nº 11.653; Alemania, Expte. Nº 11.655; Capri, Expte. Nº 11.656; Génova, Expte. Nº 11.658; Berlín, Expte. Nº 11.660; Italia, Expte. Nº 11.662; Vigo, Expte. Nº 11.664; Madrid, Expte. Nº 11.666; Berna, Expte. Nº 11.667; Viena, Expte. Nº 11.668; Paderno, Expte. Nº 11.669; Nueva Bernabé, Expte. Nº 11.676; Litera, Expte. Nº 12.316; Recife, Expte. Nº 12.317; Goiás, Expte. Nº 12.319; Litera Oeste, Expte. Nº 12.320; Gerais, Expte. Nº 12.321; Litera Este, Expte. Nº 12.322; Manaos, Expte. Nº 12.323; Susita, Expte. Nº 64.044; Milna, Expte. Nº 64.247; Río Caldera, Expte. Nº 7328; Río Unchimé, Expte. Nº 7329; Río Wierna, Expte. Nº 7330; Río Seco, Expte. Nº 7331; Cachito, Expte. Nº 7447; Vicuña, Expte. Nº 1212; Isa Ira., Expte. Nº 1879; San Francisco, Expte. Nº 1743; San José de Chañi, Expte. Nº 3084; General San Martín, Expte. Nº 3592; Taca Taca I, Expte. Nº 4135; Desechos, Expte. Nº 4164; San Antonio, Expte. Nº 4165; Aries, Expte. Nº 4660; Virgen del Carmen, Expte. Nº 5024; Cortaderas Nº 2, Expte. Nº 5047; Zorriquín, Expte. Nº 5749; Arizaro, Expte. Nº 6571; Marcelo, Expte. Nº 7199; Estrella del Sur, Expte. Nº 7361; Constelación, Expte. Nº 7367; Taca Taca I, Expte. Nº 7578; Taca Taca II, Expte. Nº 7579; Taca Taca III, Expte. Nº 7580; Taca Taca 4, Expte. Nº 7581; Taca Taca 5, Expte. Nº 7582; Taca Taca 7, Expte. Nº 7584; Campana, Expte. Nº 7866; El Cedro, Expte. Nº 7972; Pío Matías, Expte. Nº 8047; Virgen del Milagro, Expte. Nº 9095; Rosal, Expte. Nº 9120; Julia, Expte. Nº 9690; 1º de Mayo, Expte. Nº 10711; Los Cardones, Expte. número 6737; Casualidad II, Expte. número 7267; Río Lagunitas, Expte. número 12.33; Inca Yacu, Expte. Nº 7188; Cerro Blanco II, Expte. Nº 12.394; Cuesta del Acay, Expte. Nº 2779; Miguel Angel, Expte. Nº 3282; Virgen del Valle, Expte. Nº 3297; Santa Teresa, Expte. Nº 6322; San Rafael, Expte. Nº 8075; Nora, Expte. Nº 9119; Ranquel Oeste, Expte. Nº 12.133; El Acay, Expte. Nº 62.305; El Milagro, Expte. Nº 62.306; El Bolsón, Expte. Nº 10.424; Ochaqui, Expte. Nº 2518; Maraquita, Expte. Nº 2519; Elena, Expte. Nº 2995; Esther,

Expte. Nº 2996; Susy, Expte. Nº 2997; Silvita, Expte. Nº 2998; San Jorge, Expte. Nº 2999; Concepción, Expte. Nº 3.000; Lucy, Expte. Nº 3002; Tito, 3003; Quirón, Expte. Nº 3069; 20 de Junio, Expte. Nº 3162; San José, Expte. Nº 3352; Santa Bárbara, Expte. Nº 3355; Santiago, Expte. Nº 3498; Ana María, Expte. Nº 3693; Elisa, Expte. Nº 3897; Paulette I, Expte. Nº 3878; Paulette Marota, Expte. Nº 3892; Máxima Regina, Expte. Nº 3894; Gloria Elena, Expte. Nº 3895; Santa Ana, Expte. Nº 4070; Bordo de la Cueva, Expte. Nº 4370; Virgen del Valle, Expte. Nº 4521; San Pedro, Expte. Nº 9003; San Santiago, Expte. Nº 9004; Judith, Expte. Nº 62.214; Cerro Saladillo, Expte. 100.676; Guadalupe, Expte. Nº 9570; Aguada de las Piedras Blancas, Expte. Nº 46; Huaycosun, Expte. Nº 1840; Eudósia, Expte. Nº 2579; Emilia, Expte. Nº 1213; Gabriela, Expte. Nº 12.106; La Pachamamita, Expte. Nº 62.121; El Tapado, Expte. Nº 11.671; Churqui Pampa, Expte. Nº 55; San José, Expte. Nº 202; Julia, Expte. Nº 593; La Vieja, Expte. Nº 1482; La Amistad, Expte. Nº 1951; María Marquesa, Expte. Nº 2537; La Olvidada, Expte. Nº 2548; Elena, Expte. Nº 2666; La Revancha, Expte. Nº 3045; Huasi, Expte. Nº 3111; Constanza, Expte. Nº 3302; Lopiara, Expte. Nº 3680; María Julia, Expte. Nº 4536; Encrucijada, Expte. Nº 4983; La Codiciada, Expte. Nº 5000; Ricardo Macedonio, Expte. Nº 5469; Antonieta, Expte. Nº 7251 - 7279; Inca Chuli - Aidée, Expte. Nº 7455; Justo Juez, Expte. Nº 7988; Las Tolderías, Expte. Nº 8140; Patricia, Expte. Nº 8673; Florencia, Expte. Nº 8899; Llacta Sumac, Expte. Nº 9113; Hortencia, Expte. Nº 9116; Argentina, Expte. Nº 9117; Yoli, Expte. Nº 9126; Reina, Expte. Nº 9131; Oscar, Expte. Nº 9134; Esther, Expte. Nº 9135; Jorge, Expte. Nº 9266; Hernán, Expte. Nº 11.592; Porfiada, Expte. Nº 62.106; Faustina, Expte. Nº 62.113; Encrucijada, Expte. Nº 100.616; Huaico Hondo, Expte. número 100.617; San Fernando, Expte. número 100.711; Abra de Mayo, Expte. número 100.738; La Promesa, Expte. Nº 1684; Don Eusebio, Expte. Nº 1850; Isabelita, Expte. Nº 2370; Salar V, Expte. Nº 8937; Valenciana, Expte. Nº 12.036; Emilia Asunción, Expte. Nº 11.559; La Provinciana, Expte. Nº 11332.

2º — La subasta se llevará a cabo el día 29 de mayo del año 1990, a las 16,00 horas, por los martilleros públicos que resultaron desinsaculados en el sorteo realizado en la Escribanía de Gobierno, el día 03-11-89, los que se nominan a continuación: Miguel Angel Aranda, Efraín Raccioppi, Marcos A. López, Issacc Dalmiro Vizcarra, Ramón Horacio Cortés, Eduardo Andrés Turanza, José A. Zappia, Alfredo Joaquín Gudiño, Raúl G. Raccioppi, Carlos Curá. Suplentes: José Rivas, Manuel Mejías, Carlos Eduardo Noman, María Esther Herrera, Justo A. Figueroa. El acto del remate se efectuará en las instalaciones de la Dirección General de Minería, sito en Av. Bolivia Nº 4650 de esta ciudad.

3º — El pago se exigirá en dinero efectivo o cheques emitidos sobre entidad bancaria de esta plaza, en las condiciones estipuladas en el Art. 4º, inc. c) y d) de la Ley Nº 5270/78, el que será depositado al día siguiente de su percepción a la Cuenta Nº 41-40-7 "Rentas Generales", Contaduría General de la Provincia.

4º — La Comisión de los martilleros será del 5% del precio del remate de cada concesión y será abonada en el acto del remate.

5º — La recuperación de la concesión, por parte de su titular antes de la subasta, se efectuará solicitando la revocatoria de la resolución de caducidad y deberá acreditarse el pago previo del cánón adeudado, multa y parte proporcional de las costas.

6º — La recuperación a que se hace referencia en el punto anterior, será permitida hasta las 13.00 horas del día fijado para la subasta y de ese recurso no podrá hacerse uso si la caducidad ha sido declarada por causales distintas a la falta de pago del Cánón Minero. En los casos en que esta sea la causal, el importe de la venta corresponderá a la Provincia.

7º — La aprobación de la subasta se resolverá dentro de los quince (15) días subsiguientes a dicho acto, debiendo estar acreditado el pago íntegro del precio, gastos, comisiones y toda otra suma de obligación exigible, debiendo la División Cánón y Regalías informar sobre el particular, dentro del término indicado, y efectuar la liquidación de los im-

portes que correspondan percibir a la Provincia y de los excedentes que correspondan ser reintegrados a los ejecutados, para lo cual los ex titulares de las concesiones serán citados dentro de los treinta (30) días, mediante notificación en el domicilio constituido, por ante autoridad minera, salvo el derecho preferencial de los acreedores hipotecarios o privilegiados a que se refiere el Art. 274 del Código de Minería.

8º — Si se solicitare la suspensión de la subasta deberá garantizarse con fianza real suficiente a juicio de la Dirección General de Minería, las eventualidades de un nuevo remate en particular de esa concesión, si procediere en definitiva, haciéndose cargo de todos los gastos que tal operación irrogare, no siendo aceptable como garantía la misma a subastarse.

9º — La posesión se dará al interesado, luego de aprobado el remate, pero en todo caso, la adjudicación y puesta en posesión se referirán al estado y condiciones en que sus respectivos derechos se encuentren según constancia de expedientes, actuaciones y registros del Juzgado de Minas que los interesados podrán consultar en este Organismo. Si surgiere que la mina se encuentra dentro de la Zona de Seguridad deberá solicitarse el permiso respectivo por intermedio de la Autoridad concedente.

10. — Las ofertas que se hicieren a nombre o en representación de terceros, deberán efectuarse previa acreditación de personería, sin cuyo requisito no serán tomadas en cuenta.

11. — Se labrará un acta general del remate, donde se consignarán las circunstancias relevantes del desarrollo del acto del remate y de los intervinientes. La misma se publicará en el Boletín Oficial, previa protocolización por parte de Escribanía de Gobierno. Del resultado del remate de cada mina se labrará, además,

un acta individual que suscribirán los martilleros intervinientes, el Escribano de Gobierno, el adjudicatario en su caso y un representante de la Dirección General de Minería la que se agregará al expediente respectivo.

12. — Por la División Cánón y Regalías se actualizarán los informes sobre rescates efectuados y sobre existencia de acreedores hipotecarios o privilegiados con relación a las minas incluidas en el listado que corre de fs. 4 a 10 y por la División Catastro Minero se informará sobre ubicación de minas en zonas de Seguridad.

13. — Elevar copia certificada por la División Secretaría Administrativa de esta Dirección a la Secretaría de Estado de Minería y Recursos Energéticos, Juzgado de Minas y Departamento Control Minero - Div. Cánón y Regalías, Div. Catastro Minero.

14. — Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Imp. A 84.000.

e) 22 al 24-1-90

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 77.814

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaría de la Dra. María de los M. Rallín, a los efectos de la oposición señalada en el Art. 2º de la Ley 3272, hace saber por ocho días que se tramita en este Juzgado, por expediente Nº B-05.236/89, la inscripción como martillero de Dn. Alvaro Camilo Simonetta, D.N.I. Nº 04.235.285. Salta, 6 de diciembre de 1989. María de los M. Rallín; Secretaria.

e) 22 al 31-1-90

Sección JUDICIAL

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 77759

F. Nº 49229

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez de FERIA del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ª Nom., Secretaría de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en el juicio: "Kuhne, Graciela Ingrid s/ausencia con presunción de fallecimiento y curatela provisional", Expte. Nº 28-04674/89, cita a la señorita Graciela Ingrid Kuhne a estar a derecho en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 14394. Publíquese una vez por mes durante seis meses en diario El Tribuno y Bol. Oficial. Salta, 4 de enero de 1990. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secretaria.

Imp. \$ 1.500.-

e) 23.1-90

O. P. Nº 77758

F. Nº 49228

El Dr. Mario A. Salvadores, Juez de FERIA del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 1ª Nom., Secretaría de la Dra. Graciela Saravia de Aranda, en el juicio: "Edwards, Telma Elisa s/ausencia con presunción de fallecimiento y curatela provisional", Expte. Nº 28-04673/89, cita a la señorita Telma Elisa Edwards a estar a derecho en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la ley 14394. Publíquese una vez por mes durante seis meses en diario El Tribuno y Boletín Oficial. Salta, 4 de enero de 1990. Dra. Graciela Saravia de Aranda, Secret.

Imp. \$ 1.500.-

e) 23.1-90

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 77760

F. Nº 49234

RECORD'S S. R. L.

Record's S. R. L. comunica a todos sus mandantes: 1º) que por la variación excesiva operada en los precios de todos los productos, se suspende el sorteo correspondiente al mes de enero de 1990; 2º) que el sorteo suspendido se realizará en la última jugada del mes de febrero, para la cual cada asociado pagará una cuota adicional para completar el pago del dos por mil del valor de los bienes del plan suscripto.

El pago de la cuota adicional deberá ser efectuado hasta el día 15-2-90 en su defecto, no participará del sorteo; 3º) que los mandatos correspondientes al plan efectivo quedan fuera de la suspensión expresada, sorteando el día 27-1-90; 4º) que junto con los bonos para el pago de la cuota adicional, cada mandante recibirá los valores oficiales de los bienes de su contrato, autos, artículos del hogar, etc.

RECORD'S S. R. L.

Oscar Segura - Presidente

Imp. \$ 1.500.-

e) 23-1-90

Sección GENERAL

RECAUDACION

O. P. Nº 77762

Saldo anterior	\$ 659.494,00
Recaudación del día 22-1-90	\$ 47.812,00

TOTAL	\$ 707.306,00
-------------	---------------